

Señora  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Vélez – Santander

Ref. Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
Ejecutante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
Ejecutado : **VENTURA PARDO.**  
Radicado : **688614089001-2019-00265-00**

**NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía 28.477.886 expedida e Vélez, portadora de la Tarjeta Profesional 47.336 del C.S. de la J., en mi calidad de curadora ad litem del ejecutado **VENTURA PARDO**, designada en el asunto de la referencia, estando dentro del término de traslado me permito dar contestación y formulación de excepciones en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA,**

Me opongo a las pretensiones de la demanda como quiera que en el asunto de la referencia operó el fenómeno prescriptivo, tal y como se puntualiza en la excepción del mérito que se pasan a describir.

#### **EXCEPCIÓN – PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**

Las obligaciones cambiarias prescriben en 3 años, como lo establece el artículo 789 del C. de Co., a partir del día del vencimiento, así las cosas tenemos que el PAGARE que sirve como báculo de la obligación tiene como fecha de vencimiento el **día 13 de diciembre de 2017**, así las cosas el término prescriptivo operaría el día **13 de diciembre de 2020**, luego con la presentación de la demanda el día **29 de noviembre de 2019**, se interrumpió en principio el término prescriptivo, no obstante, el canon 94 de la Ley 1564 de 2012 establece *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la*

notificación al demandado.", luego librada la respectiva orden de apremio el día **06 de julio de 2020**, desde allí contaba con un (1) año para notificar a los ejecutados, así pues, habiendo notificado a los ejecutados el día **18 de noviembre de 2022**, por conducto de la suscrita, esta no se efectuó en el término previsto en la norma razón por la cual no se interrumpió la prescripción y operó la misma.

En los anteriores términos doy por contestada la demanda de la referencia.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Calle 9 No. 1 – 71 de Vélez, correo electrónico [negrandas@hotmail.com](mailto:negrandas@hotmail.com) , celular 3105652265.

Cordialmente,



**NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA**

C.C. 28.477.886 de Vélez

T.P. 47.336 del C. S de la J.